

 <p style="text-align: center;"><b>República de Colombia</b> Rama Judicial del Poder Público</p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p><b>Proceso:</b> Pertenencia  <b>Demandante:</b> Oscar Fabián Sánchez Castro y Otros  <b>Demandado:</b> Cristina Callejas Campos y Otros  <b>Radicación:</b> 2022-00024-00  <b>Asunto:</b> Auto decreta vencido termino para contestar</p>
--	--

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, primero (01) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial de control de términos que antecede donde se puede observar que la parte demanda guardo silencio durante el término de traslado para contestar la demanda ya que el correo electrónico de notificación de demanda les fue enviado el 01 de junio del 2023, dándose por notificados el 06 de junio del año en curso, empezando a correrles términos para contestar la demanda el 07 de junio hogaño y vencándose los mismos el 07 de julio del mismo año 2023, esto según lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

La Ley 2213 del 2022 en su artículo 8 dice “...**ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

**PARÁGRAFO 1º.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

**PARÁGRAFO 2º.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

**PARÁGRAFO 3.** Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

Es así que el Despacho al verificar que los demandados le otorgaron poder al profesional del Derecho Dr. JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA, si conocieron de la notificación remitida por el apoderado actor, por lo cual dejaron vencer los términos para contestar la misma, por lo cual no es viable a estas alturas el recibo de una contestación de demanda de su parte.

 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Pertenencia Demandante: Oscar Fabián Sánchez Castro y Otros Demandado: Cristina Callejas Campos y Otros Radicación: 2022-00024-00 Asunto: Auto decreta vencido termino para contestar</p>
--	---

Por último remítase el link del proceso al Dr. JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA